

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 014
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: PEDRO LIBARDO MORENO VALDERRAMA
c.c. 91.066.802

APODERADO: ALVARO MORENO VALDERRAMA
T.P. 362.445 del C.S. de la J.

DEMANDADA: ROSA DELIA MARTINEZ c.c. 28.098.830

APODERADO: ORLANDO MERCHAN BASTO T.P. 179.094 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2023-00343-00

INICIO: 8:30 a.m.

FINALIZACIÓN: 8:55 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma Lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de este proceso. Habiéndoseles concedido la palabra, a las partes les asistió ánimo conciliatorio en torno a la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo acuerdo, decisión que, por estar ajustada a derecho, fue aprobada a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **PEDRO LIBARDO MORENO VALDERRAMA**, contra **ROSA DELIA MARTINEZ**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído entre el señor **PEDRO LIBARDO MORENO VALDERRAMA** y la señora **ROSA DELIA MARTINEZ**, identificados con c.c. 91.066.802 y 28.098.830 respectivamente, el cual fue celebrado el día 03 de julio de 1982 en la Parroquia Nuestra Señora de las Victorias del municipio de Bucaramanga -Santander, e inscrito en la NOTARIA TERCERA del mismo municipio con número indicativo serial 184941 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Sin pronunciamiento alguno sobre la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges PEDRO LIBARDO MORENO VALDERRAMA y ROSA DELIA MARTINEZ toda vez que, ya se encuentra disuelta y liquidada por Escritura Pública número 4706 del 21 de octubre de 1993 en la Notaría Séptima de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges PEDRO LIBARDO MORENO VALDERRAMA y ROSA DELIA MARTINEZ y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin lugar a pronunciamiento alguno sobre hijos, toda vez que los procreados son mayores de edad.

QUINTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en desarrollo de este proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b3aadfb776c60a1a6ca48b0f71f0736b0ace22578e734baea214d50fe5bf82**

Documento generado en 14/03/2024 03:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>